



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	TRIBUNAL CONSTITUCION, SALA 1
FOJAS 7	FOJAS 245



EXP. N.º 07927-2013-PA/TC
TACNA
RENZO YTURRY SACA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTO

El recurso de reposición, entendido como aclaración, interpuesto por Renzo Yturry Saca y otro contra la sentencia de autos, de fecha 18 de julio de 2014, que declaró infundada la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que “[...] En el plazo de dos días a contar desde su notificación [...], el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Del tenor del recurso de aclaración presentado se aprecia que el recurrente no tiene por finalidad la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción, sino que se “revoque la sentencia por falta de motivación y vulneración a la jurisprudencia constitucional”, solicitud que resulta manifiestamente improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Miranda Canales
Sardón de Taboada
Espinosa-Saldaña Barrera

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL